

**REGLAMENTO (CE) Nº 1225/2002 DE LA COMISIÓN  
de 8 de julio de 2002**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2540/2001 por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) nº 1148/2001 en lo que respecta a los controles de conformidad en la fase de importación aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 545/2002 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2540/2001 de la Comisión <sup>(3)</sup> dispone que se haga extensivo temporalmente el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2379/2001 <sup>(5)</sup>, al conjunto de los lotes, independientemente de su peso, cuyos riesgos de no conformidad sean escasos.
- (2) Cuando se adoptó el Reglamento (CE) nº 2540/2001, la Comisión sólo había autorizado, de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, las operaciones de control de un solo tercer país en la fase de exportación. Desde esa fecha, la Comi-

sión ha autorizado operaciones de control en tres nuevos países. No obstante, se siguen examinando otras diversas solicitudes de terceros países y no podrán traducirse en autorizaciones antes del segundo semestre de 2002. En estas condiciones, procede prorrogar seis meses la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 2540/2001.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2540/2001, la fecha de «30 de junio de 2002» se sustituirá por la de «31 de diciembre de 2002».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 84 de 28.3.2002, p. 1.  
<sup>(3)</sup> DO L 341 de 22.12.2001, p. 79.  
<sup>(4)</sup> DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.  
<sup>(5)</sup> DO L 321 de 6.12.2001, p. 15.